

Comentarios sobre la Ley de ética del odontólogo colombiano

Agustín Lopera*

El Congreso de Colombia en fecha de marzo 8 de 1989 expidió la Ley No. 35 sobre la reglamentación del comportamiento ético del odontólogo en Colombia. Consta de 14 capítulos y 90 artículos en los cuales se legisla desde los principios fundamentales en la odontología, hasta las sanciones que se pueden aplicar a quienes incurran en faltas graves en el ejercicio de su profesión.

Esta ley fue reglamentada el 27 de febrero por Decreto No. 491 de 1990 por el presidente de la República Virgilio Barco Vargas.

Quiero comentar algunos de sus artículos por considerarlos de gran actualidad e interés para nosotros:

Artículo I Parágrafo C

“Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el odontólogo sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión. Por lo tanto, tiene obligación de mantener actualizados los conocimientos; los cuales sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión,

tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de los servicios.”

El estar de manera permanente renovando nuestra formación académica debe ser constante compromiso para con nuestros pacientes y para con nosotros mismos.

Afortunadamente en nuestro Departamento, las facultades y asociaciones brindan periódicamente esta oportunidad. No nos podemos quedar con la formación de pregrado únicamente, desconociendo el incesante avance de las investigaciones tanto biológicas como de tecnología y manteniéndonos así imperdonablemente rezagados en perjuicio propio y de los pacientes.

Capítulo II Artículo 60.

“La actitud del odontólogo ante el paciente será siempre de *apoyo*. Evitará todo comentario que despierte injustificada preocupación y no hará pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.”

* Odontólogo Universidad de Antioquia.

Contrasta este artículo con la actitud de algunos colegas, sobre todo a nivel de instituciones, en donde se trata al paciente como un número, o un código de empresa, o simplemente, un beneficiario y muy pocas veces se tiene en cuenta que se trata de una persona. Si al temor natural con que llegan los pacientes, le sumamos una actitud hosca y descortés de parte nuestra, no podemos esperar una respuesta positiva del paciente que es finalmente nuestra razón de ser.

Artículo 9o.

“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el odontólogo fijará sus honorarios de conformidad con la importancia y circunstancias de tratamiento que debe efectuar, *teniendo en cuenta la situación económica del paciente*, y previo acuerdo con éste o sus responsables.”

Y es que definitivamente las posibilidades económicas de nuestros pacientes no son iguales y por lo tanto, las tarifas no pueden ser inmodificables.

Desde la primera cita, en el interrogatorio, ubicamos al paciente y no se le puede cobrar lo mismo al próspero empresario que a la persona que trabaja en una zapatería o que nos vende la lotería y que también solicita nuestros servicios. Es a mi criterio uno de los artículos que debemos considerar con mayor cuidado nosotros, porque finalmente hay que pensar que tenemos una obligación social que cumplir y a la que no podemos renunciar en función de nuestro propio beneficio.

Artículo 11

“El odontólogo *está obligado* a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia, si el caso corresponde a su especialidad.” En este artículo tenemos que aprender mucho de los médicos, sobre todo en el ejercicio de su año rural, cuando se encuentran generalmente solos en una población y

siempre muestran disponibilidad para atender emergencias. Se sabe de muchos colegas que no atienden a ninguna persona desconocida en su consultorio. Respeto su criterio, pero disiento de ellos en los casos en que nos llega el paciente con el típico “dolor de muelas”. No hay ninguna justificación para no dedicarle a este paciente los minutos necesarios para realizar el tratamiento de emergencia que un problema pulpar requiere sin que con ello se comprometa a seguir tratándole posteriormente. Es cuestión de consideración con la persona que nos está solicitando el servicio.

Sobra decir que en casos de urgencia, la prestación del servicio no se condicionará al pago anticipado de honorarios profesionales como lo expresa el Artículo doce.

Capítulo III Artículo 26

“Es anti-ético impartir enseñanza organizada de posgrado en consultorios particulares, por ser función privativa de las facultades de odontología y demás entidades científicas autorizadas por el Estado con respaldo académico de aquéllas.”

Sin comentario.

Capítulo IV Artículo 28

“La lealtad, la consideración, la solidaridad y el mutuo respeto entre los colegas son los factores esenciales o el fundamento de las relaciones entre los odontólogos.”

“Es anti-ético censurar los tratamientos efectuados o expresar dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de sus colegas. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, o tratar de perjudicarlo en su ejercicio profesional.” Ya en un pasado boletín de la Asociación de Exalumnos de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia se hizo alusión a este tema. Somos demasiado severos para calificar los trabajos de los colegas y a veces demasiado condes-

cendientes con nuestros propios errores que muchas veces dejamos como tales, sin pensar que quizás al día siguiente otro colega va a evaluarlos.

Si pensamos en nosotros mismos o en un ser querido como paciente, seguramente haremos siempre lo mejor.

Capítulo IV Artículo 31

“El odontólogo no debe intervenir en un tratamiento ya iniciado sin previa comprobación de que el paciente ha informado de la sustitución al anterior odontólogo, o de que el colega que estaba haciendo el tratamiento ha renunciado a continuarlo o se encuentra en imposibilidad de hacerlo.”

El espíritu de este artículo es el de evitar el que un paciente vaya de consultorio en consultorio “tumbando” colegas y que nosotros seamos tan ingenuos de sentirnos privilegiados porque nos escogieron por encima de otros compañeros, cuando la realidad es que no continuaron con el anterior, por no cancelarle sus obligaciones.

Capítulo VIII Artículo 47

“Por cuanto toda agremiación procura con la unión, la fuerza requerida para desarrollar programas que benefician a la profesión, es recomendable para el odontólogo el que esté afiliado a una asociación científica o gremial.”

Es decir, no quedar como rueda suelta sin más relación que con las cuatro paredes del consultorio. Es en congresos, cursos, reuniones donde, además de actualizar conocimientos, sentimos que pertenecemos a un gremio y que tenemos intereses comunes que entre todos podemos sacar adelante en la forma más positiva.

Capítulo IX Artículo 51

“La formación decorosa de clientela debe cimentarse en la capacidad profesional y en la ho-

norabilidad. La propaganda se manifiesta en contra del Odontólogo que la emplea y disminuye el aprecio público hacia la profesión. Este tiene la obligación de elevar su reputación, gracias a su cumplimiento, juicio y capacidades y todo ello solo por medio del servicio prestado a sus pacientes y a la sociedad. El uso de propaganda de cualquier clase que ella sea, es incompatible con este precepto.”

Se refiere este artículo a entidades que aparecen en las páginas de las revistas, de los diarios y las publicaciones de modas femeninas que buscan pescar ingenuos con grandes anuncios comerciales pero ínfimos servicios a los pacientes, por lo menos a largo plazo. Es demasiado explícito el artículo sobre la manera de formar una clientela. No son los periódicos ni demás medios de comunicación los que dan los títulos y pergaminos sino el estudio continuo en las aulas y los libros.

Capítulo XI Artículo 57

“Las faltas contra lo preceptuado en este código serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto, se considera *obligatoria* la enseñanza de la ética *odontológica* en las facultades de odontología.”

En lo que a mi formación académica se refiere recibí excelentes lecciones de ética que yo llamaría filosóficas (Marx, Nietzsche, Engels, etc.), discursos todos muy bien concebidos y agradables mas que nunca se tocó la ética odontológica que en síntesis es este Código al que hago referencia.

Sin pretender que no tengan cabida los elementos filosóficos, porque ellos llevan a una formación integral y no únicamente técnica de la profesión, han de ser base y necesario complemento estos temas del comportamiento profesional en el medio laboral.

Capítulo XIII Artículo 70

“El proceso disciplinario ético profesional será instaurado: de oficio, cuando por conocien-

to de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente Ley.

Por solicitud de una entidad pública o privada o de *cualquier* persona. En todo caso deberá presentarse, por lo menos una prueba sumaria del acto que se considere reñido con la ética odontológica.”

Se nos comenta a veces de las demandas a que se ven sometidos frecuentemente los odontólo-

gos en países desarrollados como los Estados Unidos y simplemente pensamos que el asunto no es con nosotros. Pues bien, ahora este Código le da la posibilidad a cualquiera de nuestros pacientes de presentar demandas que pueden ocasionar la suspensión del ejercicio profesional hasta por cinco años.

Estas sanciones, no deben preocupar a quien trabaja con honestidad y pulcritud en su profesión, que son mayoría. Los otros son la excepción, de la que aspiramos a no formar parte.

Marzo 18 de 1991, 50 años de la Facultad de Odontología.

*En dicha fecha se publicará un número extraordinario
de esta Revista.*

*Invitamos a la profesión odontológica
a participar con artículos científicos enviándolos al
Comité Editorial
antes del 31 de enero de 1991.*